

**DIRECTRICES PARA LA SOLICITUD DE CERTIFICADOS SANITARIOS PARA
EXPORTACIÓN DE MATERIAS CONTUMACES**

**MINISTERIO DE SANIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y EQUIDAD EN SALUD
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD EXTERIOR**



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE SANIDAD

DIRECCIÓN GENERAL
DE SALUD PÚBLICA Y
EQUIDAD EN SALUD

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD EXTERIOR

	MINISTERIO DE SANIDAD	<i>DIRECTRICES PARA LA SOLICITUD DE CERTIFICADOS SANITARIOS PARA EXPORTACIÓN DE MATERIAS CONTUMACES</i>	<i>VERSIÓN: 1</i> <i>Xx/xx/2026</i>
---	--------------------------	---	--

ÍNDICE

1. JUSTIFICACIÓN	3
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
3. DEFINICIONES	3
4. ALTA EN SAEXCERT, SOLICITUD, REVISIÓN Y DESCARGA DEL CERTIFICADO SANITARIO DE EXPORTACIÓN	5
5. ANEXOS	10

 MINISTERIO DE SANIDAD	<i>DIRECTRICES PARA LA SOLICITUD DE CERTIFICADOS SANITARIOS PARA EXPORTACIÓN DE MATERIAS CONTUMACES</i>	VERSIÓN: 1 Xx/xx/2026
--	--	---

1. JUSTIFICACIÓN

El Real Decreto 1418/1986, de 13 de junio, sobre funciones del Ministerio de Sanidad y Consumo en materia de sanidad exterior, recoge aquellas actuaciones que se realizan en materia de vigilancia y control de los posibles riesgos para la salud derivados de la importación, exportación o tránsito de mercancías y del tráfico internacional de viajeros. En su artículo 1, establece que son actividades de sanidad exterior todas aquellas que se realicen en materia de vigilancia y control de los posibles riesgos para la salud derivados de la importación, exportación o tránsito de mercancías y del tráfico internacional de viajeros.

El artículo 10 de dicho Real Decreto establece para las materias contumaces, entre las que se encuentran los trapos viejos, la ropa usada o sucia y el pelo humano, la necesidad de que estos productos tengan que haber sufrido un proceso de desinfección y desinsectación y que se emita un certificado que lo acredite.

Por otra parte, la experiencia derivada de las actuaciones inspectoras en la importación de estos productos pone de manifiesto la necesidad de establecer criterios claros y homogéneos en relación con la documentación que debe acompañar a estas partidas que pretenden exportarse y como debe procederse a su revisión.

En base a las competencias que la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública; el Real Decreto 1418/1986, de 13 de junio, sobre funciones del Ministerio de Sanidad y Consumo en materia de sanidad exterior, y el Real Decreto 718/2024, de 23 de julio, otorgan al Ministerio de Sanidad, este departamento ha desarrollado un sistema de gestión integral para la obtención de los certificados sanitarios por medios electrónicos denominado SAEXCERT.

Estas directrices se elaboran con el objetivo de que los operadores dispongan de un documento de orientación con los siguientes contenidos:

- Los productos incluidos en el ámbito de aplicación.
- Definiciones y tipos de certificados sanitarios de exportación.
- Las directrices y orientaciones que deben contemplar en el proceso de solicitud, revisión y descarga del certificado sanitario de exportación.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente procedimiento se aplica a la exportación de partidas de materias contumaces, entre las que esta el pelo humano, clasificadas en los siguientes códigos NC:

- 0501 00 00: Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello.
- 6309 00 00: Artículos de prendería.
- 6310 10 00: Clasificados.
- 6310 90 00: Los demás.
- 6703 00 00: Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo u otra materia textil, preparados para la fabricación de pelucas o artículos similares.
- 6704 20 00: Pelucas, barbas, cejas, pestañas, mechones y artículos análogos, de cabello, pelo o materia textil; manufacturas de cabello no expresadas ni comprendidas en otra parte.

	MINISTERIO DE SANIDAD	<i>DIRECTRICES PARA LA SOLICITUD DE CERTIFICADOS SANITARIOS PARA EXPORTACIÓN DE MATERIAS CONTUMACES</i>	<i>VERSIÓN: 1</i> <i>Xx/xx/2026</i>
---	--------------------------	---	--

Los productos anteriormente mencionados que sean enviados mediante servicios postales o de paquetería de forma ocasional, destinados a uso personal y cuyo valor intrínseco no supere los 150 euros, estarán exentos de controles cuando sean enviados por el remitente al destinatario sin pago, o cuando se envíen previo pago (comercio electrónico), siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que se destinen a personas físicas.
- Que se trate de envíos de carácter ocasional.
- Que se considere que se trata de un producto seguro, cuyo uso no suponga un riesgo para la salud de las personas.

También podrán acogerse a la exención de controles las partidas que cumplan alguno de los siguientes supuestos:

- No contiene cabello ni pelo de origen humano, artículos de prendería usados, trapos usados u otras materias contumaces.
- No supera un peso neto de 2 Kilogramos.

Para ello, el operador podrá presentar ante las autoridades aduaneras una “Declaración de mercancías exentas de controles en frontera por sanidad exterior”, cuyo modelo está disponible en la página web del Ministerio de Sanidad¹.

3. DEFINICIONES

En la aplicación de este procedimiento se entenderán las siguientes definiciones:

Certificado sanitario de exportación: certificado que acompaña a las mercancías compuesto de los apartados de declaración del operador y declaración sanitaria.

Exportador: se entiende como tal, a la razón social responsable de la declaración del operador en el certificado sanitario, en síntesis, el responsable de la partida. El exportador podrá ser coincidente con el establecimiento elaborador, con el establecimiento expedidor o podrá ser un operador comercial que solicita el certificado sanitario en base al cumplimiento de los requisitos por parte de los establecimientos elaboradores y/o expedidores.

Expedidor: se entiende como tal a la razón social desde donde se han expedido las mercancías. El expedidor podrá ser coincidente con el establecimiento último desde el que se produce la carga para ser exportada.

Declaración del operador: declaración que el responsable de la partida cumplimenta en el certificado sanitario de exportación por la que certifica que los datos que figuran en el mismo están completos, son ciertos y cumplen con los requisitos establecidos en el certificado.

Declaración sanitaria: declaración emitida por el/la agente certificador/a del Ministerio de Sanidad. La declaración se emitirá en función de la naturaleza de las mercancías y clasificación de certificados sanitarios.

Certificado sustitutivo: nuevo certificado sanitario que anula y sustituye a otro certificado sanitario de exportación anterior, debido a errores administrativos y/o en su cumplimentación. Este nuevo certificado no modifica la información principal del original, y posee la misma validez legal y administrativa que el documento original al que reemplaza.

¹

https://www.sanidad.gob.es/areas/sanidadExterior/importacion/usoConsumoHumano/docs/formulariosProcedimientos/declarac_mercanc_exentas_controles_Ministerio_Sanidad.pdf

	MINISTERIO DE SANIDAD	<i>DIRECTRICES PARA LA SOLICITUD DE CERTIFICADOS SANITARIOS PARA EXPORTACIÓN DE MATERIAS CONTUMACES</i>	<i>VERSIÓN: 1</i> <i>Xx/xx/2026</i>
---	--------------------------	---	--

4. ALTA EN SAEXCERT, SOLICITUD, REVISIÓN Y DESCARGA DEL CERTIFICADO SANITARIO DE EXPORTACIÓN

En este apartado se detallan los aspectos que el operador deberá tener en cuenta cuando tramite una solicitud de certificado sanitario de exportación y, asimismo, se incluye la información básica que le permita conocer en qué estado se encuentra su solicitud.

La solicitud de los certificados sanitarios se realiza por medios telemáticos a través de la aplicación SAEXCERT² y será revisada por un/a agente certificador/a de la Subdirección General de Sanidad Exterior (SGSE). El responsable de solicitar el certificado sanitario será el exportador, que debe estar dado de alta como operador solicitante en SAEXCERT.

A lo largo del proceso, la solicitud del certificado sanitario pasará por diversos estados (borrador, pendiente, requiere corrección, pendiente tras requerimiento, válido y/o rechazado).

En las distintas fases del proceso existirá una vía de comunicación con el operador para informar sobre la necesidad de subsanar la solicitud o de aportar información adicional. Esta comunicación se realizará a través del Sistema de Notificación Electrónicas por Comparecencia (SNEC) y/o mediante correo electrónico a la dirección que el operador haya indicado en su solicitud.

Para facilitar el empleo de SAEXCERT, el operador podrá descargar un manual de usuario en la propia aplicación, a través del icono “Manual de aplicación”. No obstante, resulta conveniente trasladar algunas directrices y orientaciones que se recogen en los siguientes puntos:

4.1. Alta de la empresa exportadora

Para el primer acceso a SAEXCERT, el operador que solicita el alta como empresa exportadora necesita tener un certificado electrónico o cl@ve.

El alta de la empresa exportadora se puede realizar mediante dos modalidades:

- Usuario con certificado de representación de persona jurídica, actuando en nombre de la empresa que representa.
- Usuario con certificado de persona física, pudiendo actuar en nombre propio, o para otras empresas como usuario autorizado por estas. En este supuesto, será necesario contar con el pertinente poder notarial o apoderamiento Apud Acta.

La empresa exportadora puede estar radicada en España o en otro país, pero deberá disponer del certificado digital o poder notarial para poder darse de alta en el sistema.

Una vez realizada la solicitud del operador, desde la SGSE se revisará y, en su caso, validará, teniendo en cuenta los datos y documentos aportados, pudiendo requerirse información adicional.

La petición de información adicional, la validación o el rechazo de la solicitud se notificará al operador a través del SNEC y/o correo electrónico.

4.2. Alta de la empresa expedidora

Es necesario que las empresas expedidoras estén previamente dadas de alta en la aplicación SAEXCERT antes de realizar una solicitud. Para solicitar alta, deberá cumplimentarse el “**Formulario declaración**

² <https://saexcrt.sanidad.gob.es/>

 MINISTERIO DE SANIDAD	DIRECTRICES PARA LA SOLICITUD DE CERTIFICADOS SANITARIOS PARA EXPORTACIÓN DE MATERIAS CONTUMACES	VERSIÓN: 1
		<i>Xx/xx/2026</i>

para el trámite de notificación electrónica³ y remitirse a la dirección de correo electrónico saexcrt@sanidad.gob.es. Una vez recibido, se gestionará el alta de la empresa en la aplicación.

La petición de información adicional, la validación o el rechazo de la solicitud se notificará al operador a través del SNEC y/o correo electrónico.

4.3. Solicitud de certificados sanitarios de exportación

4.3.1. Certificado sanitario de exportación

Una vez registrado el exportador y el expedidor, podrá realizarse la solicitud del Certificado Sanitario de Exportación a través de SAEXCERT, cumplimentando la parte I del certificado.

Para solicitar un certificado de exportación de materias contumaces, entre la que se incluye el pelo humano, se deberá seleccionar:

- Certificado Contumaces

En relación con los otros tipos de certificados sanitarios que se muestran SAEXCERT no son de aplicación para esta operativa. En el caso de que un exportador los seleccionara, se le comunicaría vía SNEC la cancelación de la solicitud.

4.3.2. Documentación para adjuntar a la solicitud:

Con carácter general, junto con la solicitud del certificado sanitario de exportación tramitada a través de SAEXCERT, el operador deberá adjuntar:

- Original del certificado o declaración de desinfección y/o desinsectación/desparasitación o, en su caso, la documentación que justifique que el producto ha sido sometido a dicho tratamiento o a otro tratamiento equivalente. En dichos documentos se deben indicar, como mínimo, los siguientes datos identificativos del producto.
 - Producto (descripción de la mercancía, peso, número de bultos).
 - Tipo de tratamiento y condiciones en las que se ha realizado.
 - Fecha del tratamiento.
 - Número de precinto (si el país de destino lo exige).
- Copia de la factura comercial.
- Copia del conocimiento de embarque de la partida (aéreo -Air Waybill- o marítimo -Bill of Lading-) o, en su caso, el documento correspondiente al transporte por carretera o ferrocarril.

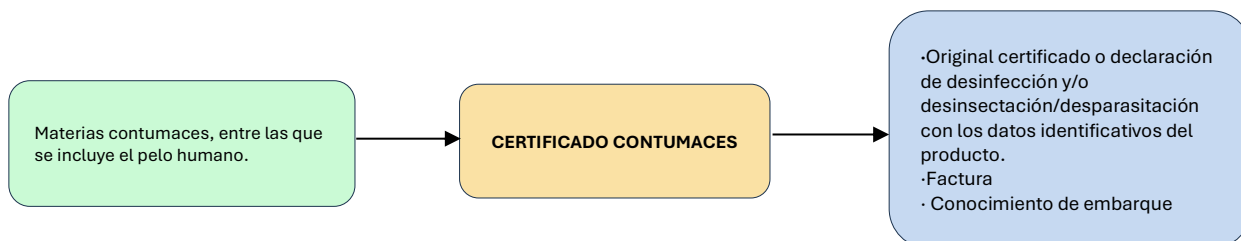


Figura 1. Esquema con el tipo de productos, certificado y documentación/declaración mínima.

³ Formulario disponible en la página web del [Ministerio de Sanidad- Exportaciones](https://www.sanidad.gob.es/areas/sanidadExterior/importacion/usoConsumoHumano/docs/formulariosProcedimientos/Formulario_notificacionelectronica_control_mercancias.pdf), enlace al documento PDF: https://www.sanidad.gob.es/areas/sanidadExterior/importacion/usoConsumoHumano/docs/formulariosProcedimientos/Formulario_notificacionelectronica_control_mercancias.pdf

	MINISTERIO DE SANIDAD	<i>DIRECTRICES PARA LA SOLICITUD DE CERTIFICADOS SANITARIOS PARA EXPORTACIÓN DE MATERIAS CONTUMACES</i>	VERSIÓN: 1 Xx/xx/2026
---	--------------------------	--	---

4.3.3. Cumplimentación de los datos del certificado sanitario de exportación.

Para facilitar la cumplimentación de los apartados del certificado sanitario es importante tener en cuenta que en los apartados a cumplimentar algunos campos aparecerán precargados con la información obtenida de la empresa asociada al operador, u otros marcados con asterisco serán de obligado cumplimiento por el operador, y otros se irán autocompletando según se vayan grabando los datos.

Por otro lado, se trasladan indicaciones para la cumplimentación de algunos campos del certificado sanitario que pueden generar dudas:

I.7 País de origen. Se debe indicar país de origen de la mercancía. Entre los **productos que proceden de otros países**, hay que distinguir:

- o Mercancías que provienen de otro país, y que se han sometido a un tratamiento o acondicionado en un establecimiento español, en este caso, el país de origen es España.
- o Mercancías que provienen de otro país, en el cual se ha realizado el tratamiento o el acondicionado, se deberá de indicar como país de origen ese país.

I.8 País de destino. Se deberá indicar el país final de destino donde se va a exportar la mercancía.

I.9 Lugar de la carga. Se debe indicar el municipio del último establecimiento expedidor, o la dirección completa del mismo.

I.10 Fecha prevista de salida. Será al menos de 1 día hábil posterior a la solicitud del certificado sanitario.

I.11 Identificación de transporte. Deberá coincidir con la información del *Bill of Lading*.

I.13 Número de contenedor y precinto. Se indicará esta información si el país de destino lo exige.

I.14 Descripción de las mercancías. Se debe añadir al menos una mercancía, ya sea a través del botón “Nueva mercancía”, o a través del botón “Importar/editar mercancías”, cumplimentando como mínimo los datos:

- Código NC, se debe de indicar uno de los códigos siguientes:
 - o 0501 00 00: Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello.
 - o 6309 00 00: Artículos de prendería.
 - o 6310 10 00: Clasificados.
 - o 6310 90 00: Los demás.
 - o 6703 00 00: Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo u otra materia textil, preparados para la fabricación de pelucas o artículos similares.
 - o 6704 20 00: Pelucas, barbas, cejas, pestañas, mechones y artículos análogos, de cabello, pelo o materia textil; manufacturas de cabello no expresadas ni comprendidas en otra parte.
- Peso neto, se expresará en kilogramos.
- N.º de bultos.
- N.º de lote, campo no obligatorio. En caso de no disponer de este dato, deberá cumplimentarse el campo con un guion.
- Tipo de embalaje.

 MINISTERIO DE SANIDAD	DIRECTRICES PARA LA SOLICITUD DE CERTIFICADOS SANITARIOS PARA EXPORTACIÓN DE MATERIAS CONTUMACES	VERSIÓN: 1
		Xx/xx/2026

I.16 Mercancías certificadas para. en función de su uso se deberá de indicar lo siguiente:

- Transformación: cuando las mercancías vayan a ser transformadas o cuando, antes de destinarlas a su uso final, vayan a ser sometidas a algún tratamiento o proceso.
- Uso técnico: cuando las mercancías estén destinadas a ser utilizadas con una finalidad técnica.
- Otros: cuando las mercancías estén destinadas a otros usos distintos de los anteriores, incluidos su uso como ropa o su utilización directa por las personas.

4.4. Revisión de la solicitud/resolución/emisión del certificado sanitario de exportación

Un aspecto importante que el exportador debe tener en cuenta son las características de la documentación que debe subir a la aplicación en cuanto a tamaño de los archivos y formatos. Al respecto, al hacer la solicitud SAEXCERT permite la subida en la aplicación de 5 archivos de tamaño máximo 4 MB en los formatos de documento (PDF) e imágenes (JPG, JPEG, PNG).

En el siguiente esquema se detallan los diferentes estados que aparecerán en SAEXCERT durante el proceso de certificación, así como los estados en los que podrá ser requerida información adicional vía SNEC.

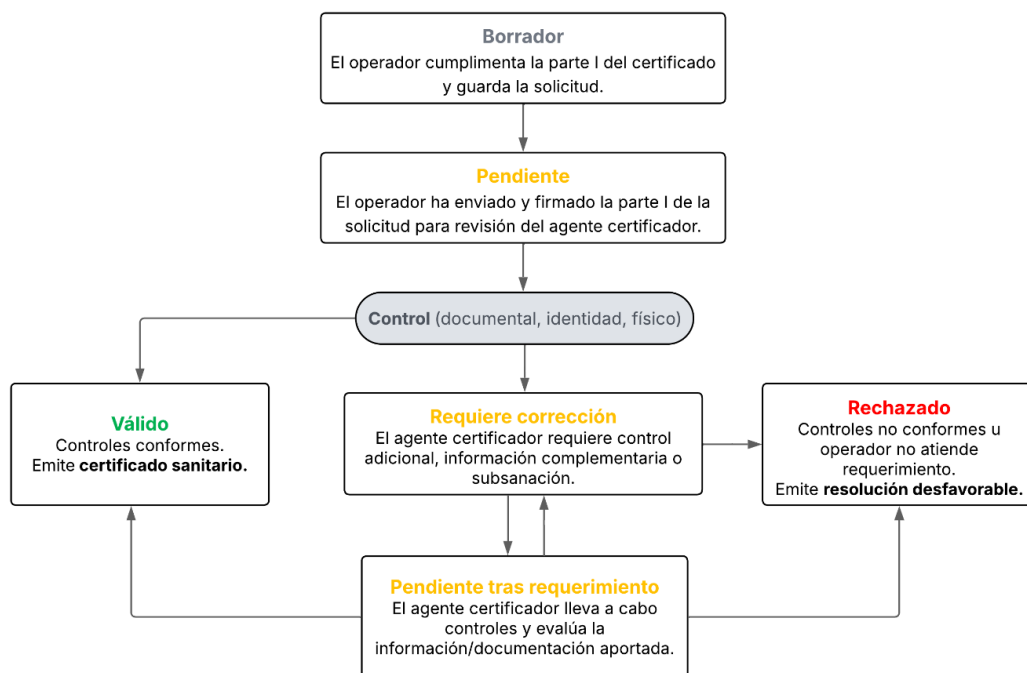


Figura 2. Esquema con los estados del certificado sanitario de exportación en SAEXCERT

En definitiva, tras revisar la solicitud en el estado **pendiente** o **pendiente tras requerimiento** y, una vez realizados los controles documentales y, en su caso, de identidad y físico, el estado de la solicitud puede ser:

- **Válido:** la solicitud de certificado sanitario es válida, el agente certificador firma la segunda parte del certificado sanitario y se genera un certificado sanitario de exportación. El operador recibirá una notificación por SNEC, pudiendo descargar directamente de SAEXCERT el certificado sanitario firmado electrónicamente.
- **Rechazado:** la solicitud del certificado sanitario es denegada por el agente certificador y no se genera un certificado. El operador recibirá una notificación por SNEC, informándosele de la

	MINISTERIO DE SANIDAD	<i>DIRECTRICES PARA LA SOLICITUD DE CERTIFICADOS SANITARIOS PARA EXPORTACIÓN DE MATERIAS CONTUMACES</i>	<i>VERSIÓN: 1</i> <i>Xx/xx/2026</i>
---	--------------------------	---	--

resolución denegatoria. El operador podrá optar por tramitar una nueva solicitud teniendo en cuenta las causas que motivaron la resolución desfavorable.

- Si la resolución desfavorable obedece exclusivamente a deficiencias documentales que no impliquen un riesgo para la salud pública, o a la falta de respuesta del operador al requerimiento efectuado, éste podrá presentar una nueva solicitud de Certificado Sanitario de Exportación.
- Si la resolución desfavorable se deriva de la aplicación de una sustancia no aprobada para su uso en la UE o de cualquier otro motivo que pueda suponer un riesgo para la salud pública, así como en casos que exista sospecha de fraude, el operador no podrá presentar nuevas solicitudes relacionadas con la misma partida. En caso de que las presente, estas serán inadmitidas o desestimadas mientras persistan las circunstancias

4.5. Solicitud de un certificado sustitutivo.

Una vez emitido un certificado sanitario de exportación válido, el exportador podrá solicitar la emisión de un certificado sanitario **sustitutivo** en los casos en los que constate:

- alguna errata u omisión en los datos indicados en el certificado sanitario de exportación original atribuibles a un error de escritura (dígitos o letras equivocadas en la matrícula de un medio de transporte, errores tipográficos en los nombres de las empresas, cambio de un lote erróneo, etc.).

No se podrán solicitar certificados sustitutivos cuando:

- Sea necesario cambiar un dato por otro totalmente diferente (cambio de empresa importadora o expedidora, incremento del número de bultos o kilogramos, cambio de lote sin explicación, por ejemplo)
- La mercancía aún se encuentre en las instalaciones del expedidor (en este caso, se solicitará un nuevo certificado y la anulación del anterior).

La solicitud deberá ser realizada a través de SAEXCERT, mediante la realización de un duplicado del certificado generado (clicando en la opción “clonar”), adjuntando el anexo II del presente documento (también disponible en la Web de sanidad Exterior) y corrigiendo las erratas u omisiones del certificado anterior. Desde la SGSE, se llevará a cabo el control documental sobre el certificado sustitutivo para comprobar que se trate de la misma partida sobre la que se expidió el certificado válido original y, dado que la aplicación automáticamente asigna una fecha de salida de la mercancía posterior a la de la solicitud del operador, en estos casos este dato podrá ser modificado por el agente certificador de la SGSE.

Los certificados sustitutivos, salvo circunstancias excepcionales, se emitirán para sustituir un certificado en estado válido (incluso si este fuera ya un sustitutivo).

5. ANEXOS

ANEXO I

Certificado Sanitario de Exportación Health Certificate for Export

I. DECLARACIÓN DEL OPERADOR / OPERATOR DECLARATION							
I.1.	Exportador [Exporter].			I.2. Nº de referencia del certificado: [Certificate reference number]			
	Razón social: [Name]			I.3. Autoridad central competente [Central Official Authority]:			
	Dirección: [Address]			I.4. Autoridad local competente [Central Official Authority]:			
I.5.	Expedidor [Consignor].			I.6. Destinatario [Consignee].			
	Razón social: [Name]			Razón social: [Name]			
	Dirección: [Address]			Dirección: [Address]			
I.7.	País de origen: [Country of origin]			I.8. País de destino: [Country of destination]			
I.9.	Lugar de la carga: [Place of loading]			I.10. Fecha prevista de salida: [Expected date of departure]			
I.11.	Medio de transporte: [Means of transport]			I.12. Identificación: [Identification]			
I.13.	Nº de contenedor y precinto, en su caso: [Container and seal No., if applicable]						
I.14.	Descripción de la mercancía / Description of product:						
Naturaleza de la mercancía [Nature of product]							
Código NC [Commodity (NC)]	Cantidad Neta (Kg/L) [Net Quantity (Kg/L)]	Nº de bultos [Nº of packages]	Tipo de embalaje [Type of packaging]	Lote de fabricación [Batch]	Fecha de elaboración [Date of production]	Fecha de caducidad / Fecha de duración mínima [date of expiration/best before date]	Denominación comercial/marca [Trade name/Brand]
I.15.	Temperatura de los productos: [Temperature]			☐ Ambiente [Ambient]		☐ Refrigerado [Chilled]	
				☐ Congelado [Frozen]			
I.16.	Mercancías certificadas para: [Food products certified for]			Transformación ☐ [Transformation]		Uso técnico ☐ [Technical use]	
				Otros ☐ [Others]			
I.17.	Observaciones:						

La persona responsable de la partida descrita certifica que, a su leal saber y entender, los datos que figuran en la parte I de este documento están completos y son ciertos y que la partida cumple con los requisitos legales de la UE-

[The person responsible for the load detailed above, certifies that to the best of his knowledge and belief the statements made in section I of this document are true and complete and the consignment complies with the EU legal requirements.]

	MINISTERIO DE SANIDAD	<i>DIRECTRICES PARA LA SOLICITUD DE CERTIFICADOS SANITARIOS PARA EXPORTACIÓN DE MATERIAS CONTUMACES</i>	<i>VERSIÓN: 1</i> <i>Xx/xx/2026</i>
---	--------------------------	---	--

ANEXO II

SOLICITUD DE CERTIFICADO SUSTITUTIVO⁴

Yo,, con DNI N.º, en calidad de representante legal de la empresa⁵ con NIF....., manifiesto que, en la solicitud de emisión del certificado sanitario de exportación número, se ha cumplimentado erróneamente.

Declaro que:

- ☐ La mercancía ha salido de las instalaciones del establecimiento expedidor y/o del territorio nacional.⁶

Por lo expuesto, solicito que se realice la sustitución del certificado por el siguiente motivo:

(Indique una argumentación clara del motivo de la solicitud y, en su caso, evidencias o documentos que la sustenten).

⁴ Se dispone de un formulario PDF para facilitar su cumplimentación en:

https://www.sanidad.gob.es/areas/sanidadExterior/exportacion/operadores/certificPONA/docs/AnexoV_Solicitud_sustitutivo.pdf

⁵ La fecha y hora del documento constarán mediante la firma electrónica en SAEXCERT.

⁶ En el caso de que la mercancía no haya abandonado las instalaciones no se debe solicitar un certificado sustitutivo, sino que se deberá solicitar un **nuevo** certificado sanitario a través de SAEXCERT. En este caso, la anulación del certificado original erróneo deberá solicitarse vía correo electrónico a saexcert@sanidad.gob.es.